



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 30 de junio de 1975. — Número 78

Página 961

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.»

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 27 de mayo del año 1975, entrada en esta Delegación el día 9 de junio, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 23 de mayo del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de apli-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo	961
Comandancia Militar de Marina de Santander	966
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	966

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ...	967
Delegación de Hacienda ...	968

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	970
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ...	971

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	972
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Santoña, Camargo, Polanco, Cabuérniga, Miengo, Alfoz de Lloredo, Peñarrubia, y Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha	973
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	974
-----------------------	-----

cación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/1974, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Ferroaleaciones y Electrometales S. A.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 12 de junio de 1975.
El delegado de Trabajo (ilegible).

VI Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» (Boo de Guarnizo)

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito personal. El Convenio incluye y afecta a todo el personal encuadrado en los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros. Se excluye el personal directivo a que se refieren los artículos 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 4.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 2.º—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1975, y su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1976.

En 1 de enero de 1975 se incrementará la escala salarial con el porcentaje de aumento que para el coste de vida señale el Instituto Nacional de Estadística para el año de 1975.

Artículo 3.º—Carácter del Convenio. — Las condiciones de este Convenio son consideradas, en conjunto, más favorables para el personal que las actualmente en vigor por la empresa; por ello, sustituye a cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, y, en especial, al Reglamento de Régimen Interior aprobado con fecha 1 de diciembre de 1969, cuyas normas quedan derogadas en todos aquéllos aspectos o materias que son objeto de regulación en este Convenio.

Artículo 4.º — Las condiciones del Convenio forman un conjunto indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º — Compensación.— Las condiciones pactadas absorben y compensan en su conjunto las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal, jurisprudencial, contrato individual o cualquier otra causa.

Comisión para la vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 6.º—Se crea una Comisión Mixta que, sin que pueda interferir en ningún momento las atribuciones que corresponden a la Dirección de la empresa o Jurado de la misma, tendrá la siguiente función específica:

- 1) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- 2) Su interpretación auténtica.
- 3) Arbitraje en los problemas o cuestiones que por mutuo acuerdo le sean sometidos por las partes.

La Comisión Mixta estará constituida por dos representantes de la sección económica y dos de la sección social, que serán de libre elección entre los vocales de cada uno de dichos sectores que han integrado la Comisión Deliberadora del Convenio. Asimismo, serán designados un suplente por cada vocal nombrado entre los vocales de la Comisión de deliberación.

Los representantes de cada parte o sección serán designados por los vocales de la parte respectiva que integraron la Comisión Deliberadora del Convenio.

El presidente de la Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría.

La Comisión no podrá interferir en los asuntos relativos a los estudios científicos de actividades ni en los de valoración del trabajo, que son de competencia de la oficina de Organización y Métodos y del Jurado de Empresa, respectivamente.

Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 7.º—Al objeto de evitar que la variedad de los distintos puestos de trabajo dé lugar a un excesivo número de tipos de jornales, se agrupan los mismos por escalones de calificación, cuyas características, denominación y encuadramiento han sido efectuados por el Jurado de Empresa y están en vigor actualmente.

Las valoraciones de los puestos de trabajo que puedan producirse a partir de la puesta en vigor del presente Convenio serán efectuadas por el Jurado de Empresa y publicadas, en cada caso, en el tablón de anuncios al personal.

En los treinta días naturales, computados desde la publicación, los productores afectados podrán

formular, ante el Jurado de Empresa, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, siempre por escrito y concretando exacta o detalladamente el punto o puntos que el reclamante considere incorrecta la valoración.

La falta de observancia de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de la reclamación.

El Jurado de Empresa podrá rechazar aquellas observaciones o reclamaciones que desde el principio considere infundadas.

En caso contrario, el Jurado de Empresa elevará a la Dirección de la misma el oportuno informe en el plazo de veinte días naturales. La Dirección, a la vista del informe, de la reclamación o de cuantos antecedentes juzgue oportuno considerar, resolverá lo que proceda, en término de otros quince días.

Contra su decisión no se dará otro recurso que la reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 8.º—El personal cuya categoría profesional sea igual o superior a la de jefe de sección, a efectos de incremento de su retribución del presente Convenio y de revisión para el ejercicio de 1976, se basará únicamente en la escala de valoración que se señala seguidamente, siendo la misma fija e inamovible para toda la duración del Convenio y sin que la afecten las subidas de nuevas bases tarifadas o de cualquier otra circunstancia.

Dicha escala está formada por los tres grupos de cotización indicados, correspondiendo a cada uno de ellos un aumento de retribución en el presente Convenio, y fijándose en la misma la base para la aplicación del índice de revisión de 1976:

ESCALA

Grupo de cotiza.	Base de cálculo	% de incremen.	Importe de aumento por el presente Convenio	Base de cálculo por el que se aplicará el % para 1976
03	11.280	18	2.000	13.280
02	12.960	17	2.200	15.160
01	15.630	15	2.300	17.930

Artículo 9.º—Revisión de valoraciones.—Si las condiciones de un puesto de trabajo ya valorado variasen en términos tales que afectasen a cualquiera de los factores puntuables, se procederá a la revisión de la valoración de ese puesto.

A título indicativo se señalan las siguientes causas determinantes:

—Mecanización del puesto de trabajo o de alguna de las fases de la tarea.

—Cambio de método operatorio.

—Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o fatiga.

—Condiciones que influyan en las características del ambiente del trabajo.

—Otras circunstancias similares.

Cantidad de trabajo

Artículo 10.—El sistema retributivo implantado en este Convenio depende tanto de la valoración o calificación de los puestos de trabajo como de la cantidad de trabajo que se establece para cada puesto.

La cantidad de trabajo de cada puesto se determina considerando los elementos fundamentales que concurren en el específico trabajo a realizar, y que determina en cada caso la oficina de organización y métodos, que son:

—Tiempo empleado.

—Ritmo de velocidad.

—Descanso necesario.

La medida cuantitativa del trabajo se expresará en unidades tipo.

En caso de desacuerdo con las medidas de referida oficina, las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección de la empresa una vez transcurridos treinta días de la medición, y antes de los cuarenta y cinco, exponiendo los motivos de disconformidad.

La Dirección, en el plazo de otros quince días, resolverá lo que proceda.

Contra su decisión no se dará otro recurso que el arbitraje de los servicios técnicos competentes, dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos, que deberán ser canalizados a través del Jurado de Empresa.

Artículo 11.—Unidad de tipo de medida.—La unidad del tipo de medida es el punto, entendiéndose por tal la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a ritmo normal, y teniendo en cuenta el reposo o descanso compensador y reparador de su esfuerzo.

Artículo 12.—Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 13.—Actividad.—Es la relación existente entre las unidades de trabajo realizadas y el tiempo invertido en su ejecución, expresado en horas.

Consiguientemente, la actividad se obtiene dividiendo el total de puntos que corresponden al trabajo ejecutado por el tiempo invertido en su ejecución.

Artículo 14.—Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos Bedaux por hora de trabajo.

Esta actividad es la que se exige para acreditar el jornal de calificación, salvo en los puestos de trabajo en que, por sus condiciones especiales, se determine su actividad con puntos atribuidos.

Artículo 15.—Actividad óptima normal.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se establece y considera como actividad óptima normal la que puede desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo a lo largo de la jornada y de su vida laboral. Esta actividad se valora en 80 puntos por hora de trabajo.

Artículo 16.—Todas las actividades de cada uno de los puestos de trabajo comprendidas entre 60 y 80 P. H. (punto hora) tendrán la retribución del escalón a que estén adscritas.

Las actividades inferiores a 60 P. H., cuando sean imputables al trabajador, serán sancionadas, según determina el artículo 18.

Las actividades superiores a 80 P. H. darán lugar a una revisión, por la oficina de organización y métodos, del puesto de trabajo de que se trate, para que dicha acti-

vidad no pase de 80 P. H., bien modificando la plantilla, método operario o disponiendo otra máquina o equipo de trabajo.

Artículo 17.—Al unir la retribución del puesto de trabajo con el plus de penosidad y la prima por actividad (constituyendo el conjunto del salario el escalón correspondiente), es obligado alcanzar en todos los puestos de trabajo la actividad más cercana posible a la óptima normal (80 P. H.).

Artículo 18.—Actividad inferior a la normal.—Será considerado como falta grave no alcanzar los rendimientos correspondientes a la actividad normal, mínima exigible, sin causas que lo justifiquen.

La repetición de esta falta durante tres días consecutivos, o seis alternos, dentro del período de treinta días, se reputará como falta de naturaleza muy grave.

En cada caso, será la Dirección de la empresa a quien corresponda apreciar la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos. Incluso la baja en el rendimiento podrá ser constitutiva de naturaleza muy grave, aun cuando no se reiterase en los términos antes expresados, atendidas las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 19.—Puntos prima.—Se denominan puntos prima los que resulten de deducir de los puntos obtenidos por un productor los puntos correspondientes a la actividad normal exigible en el puesto de trabajo. Es decir, son puntos prima los alcanzados entre los 60 puntos de actividad normal y los 80 de la actividad óptima. Estos puntos determinan el devengo del incentivo o prima.

Medidas de organización

Artículo 20.—Presencia en el puesto.—Las horas señaladas en el horario de trabajo, tanto de comienzo como de fin de jornada, lo son de presencia en el puesto de trabajo.

El productor deberá encontrarse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con la ropa y útiles necesarios, en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de jornada.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo serán constitutivos de falta de puntualidad. Tres faltas de esa naturaleza en días consecutivos, o seis alternos, en el período de treinta días, se reputarán como falta grave.

Asimismo, se reputará como falta de naturaleza grave el abandono prematuro del puesto de trabajo.

La reiteración de estas faltas será calificada, atendidas las circunstancias, de falta de naturaleza grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con despido.

Artículo 21. — Saturación del trabajo. — Como norma general, ningún productor deberá permanecer inactivo durante el transcurso de la jornada de trabajo. Al efecto, la Dirección de la empresa podrá señalar o imponer tareas adecuadas, sin que en principio se aumente por ello la retribución que corresponda por el salario de escalón. No obstante, la saturación del trabajo podrá llevar aparejado el cambio de escalón, si como consecuencia de la valoración de las nuevas tareas, si hubiere lugar a ello.

Artículo 22.—Cambios temporales de calificación.—Cuando por causas económicas o tecnológicas la empresa haya de reducir o suspender temporalmente sus actividades en cualquier proceso de fabricación, el personal afectado por estas reducciones, o paralizaciones, será empleado libremente por la Dirección en otro trabajo, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza técnica, etc.

El personal titular de fabricación con puesto de calificación igual o superior al escalón 4.º, tendrá garantizado éste en los períodos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 23. — Cuando hayan que ponerse en funcionamiento nuevas máquinas o instalaciones, el personal preciso para cubrir los nuevos puestos de trabajo será designado libremente por la empresa entre su personal de plantilla. Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración fijará la oficina de

organización y métodos existente en la misma empresa.

Transcurrido el período de instrucción, la Dirección de la empresa, previo informe de la oficina de organización y métodos, que deberá emitirlo en un plazo de quince días, y cuyo informe no será vinculante para la Dirección, podrá sustituir a los operarios que a su juicio no acreditasen las aptitudes necesarias.

Artículo 24. — Información del puesto.—Todo productor tiene derecho a ser informado por el mando de las funciones a realizar en su puesto de trabajo.

Retribuciones

Artículo 25.—Retribución directa.—Se considerarán comprendidas en la denominación de «retribución directa del trabajo» las cantidades que se perciban por los siguientes conceptos:

Salario de escalón, que comprende:

- a) Jornal de calificación.
- b) Primas por rendimiento.
- c) Plus de penosidad.

Jornales o sueldos de domingos y fiestas no recuperables.

Vacaciones.

Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

Y, en general, cualquier otro concepto de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de la clase y cantidad de trabajo u horas de presencia en el mismo.

Artículo 26.—El sistema de retribución implantado en este Convenio reúne en cada uno de los escalones la suma de las cantidades correspondientes a la retribución de trabajo y la prima o incentivo correspondiente a la cantidad de trabajo realizado, así como el plus de penosidad.

Artículo 27.—Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo 7.º los salarios diarios y anuales son los siguientes:

Escalón	Salario diario	Salario anual
2	406	172.500
3	414	175.950

Escalón	Salario diario	Salario anual
4	422	179.350
5	430	182.750
6	438	186.150
7	446	189.550
8	454	192.950
9	462	196.350
10	470	199.750
11	478	203.150
12	486	206.550
13	494	209.950
14	502	213.350
15	510	216.750
16	518	220.150
17	526	223.550
18	534	226.950
19	542	230.350
20	550	233.750

Estos salarios anuales se obtienen de multiplicar por 425 días el salario del escalón correspondiente.

La cuantía de estos salarios está determinada por:

—Salario.

—Prima por actividad, cuyo porcentaje está determinado por la oficina de organización.

—Plus de penosidad, en aquellos escalones en que, por su función específica, así esté reconocido este plus por el organismo competente.

Estos salarios corresponden a las actividades comprendidas entre 60 y 80 P. H. «Bedaux» por hora de trabajo, día o año.

Las actividades inferiores y superiores a 60 y 80 P. H. quedan reguladas por los artículos 14 y 15.

Artículo 28. — Pagas extraordinarias.—Quedan reguladas por el artículo 48 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Los sustitutos del personal en situación de baja por accidente o enfermedad percibirán estas pagas de acuerdo con su escalón de procedencia, salvo que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de estas festividades en cuyo caso, las percibirá por la cuantía del escalón a que estén asignados o destinados para cubrir estas bajas.

En los casos que contempla el artículo 22 estas pagas se abonarán computando el salario escalón de procedencia.

Artículo 29.—Vacaciones. — El personal cuyo disfrute es de 25 días naturales tendrá un suplemento de vacación, en función de su antigüedad en la empresa, consistente en:

De 5 a 9 años de servicio, un día.

De 10 a 14 años de servicio, dos días.

De 15 a 19 años de servicio, tres días.

De 20 a 24 años de servicio, cuatro días.

De 25 años en adelante, cinco días.

El resto del personal se regulará de acuerdo con lo que al respecto establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sin embargo, la empresa se reserva el derecho de abonar este suplemento de vacaciones, en metálico o en tiempo, al personal a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Retribución indirecta

Artículo 30. — Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes o similares haya de percibir el personal:

—Antigüedad.

—Pluses nocturnos.

—Plus de distancia.

—Cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

Artículo 31.—Antigüedad.—Este premio queda regulado por el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, con la siguiente modificación:

Los oficiales de tercera tendrán la misma base que los de segunda.

Artículo 32.—Trabajo nocturno. Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche percibirá un suplemento del 20 por 100, denominado de «trabajo nocturno», calculado sobre el salario mínimo legal que rija en cada momento.

Se considerarán trabajos nocturnos los realizados entre las 22 y las 6 horas.

El suplemento anteriormente mencionado se abonará íntegramente cuando el trabajo prestado en el período nocturno sea igual o superior a 4 horas. En otro caso, este suplemento se abonará

sobre las horas realmente trabajadas, a prorrateo.

Artículo 33.—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se pagarán por los importes que por cada una se señalan para cada escalón, y cualquiera que sea el número de horas extraordinarias trabajadas, en el cuadro siguiente:

Escalón	Pesetas/hora
2	77,—
3	80,—
4	83,—
5	86,—
6	89,—
7	92,—
8	95,—
9	98,—
10	101,—
11	104,—
12	107,—
13	110,—
14	113,—
15	116,—
16	119,—
17	122,—
18	125,—
19	128,—
20	131,—

Artículo 34. — Los productores que, una vez trabajada su jornada laboral y hayan abandonado la factoría, fueran requeridos para efectuar algún trabajo de suplencia, disfrutarán, además del importe de las horas extraordinarias reguladas en el artículo anterior, el importe de otras dos.

De igual forma, los productores que estando trabajando en su jornada normal hayan de interrumpir ésta a petición de la empresa para volver a trabajar en horario posterior percibirán asimismo las dos horas a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 35.—La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación del trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer, con carácter obligatorio, el trabajo en horas extraordinarias en los casos considerados de fuerza mayor, averías que requieran reparación o

por trabajos que no puedan interrumpirse o suspenderse sin grave daño para la producción.

Artículo 36.—Cuando excepcionalmente los productores no disfruten del día de descanso semanal o compensatorio de las fiestas no recuperables percibirán, además del importe del salario escalón, voluntario y antigüedad, un recargo sobre el mismo del 150 por 100 sobre las horas realmente trabajadas.

Artículo 37.—Fiestas recuperables.—El personal sujeto a valoración de tareas que trabaje estas fiestas percibirá, además de su salario escalón, cuatro horas ordinarias más y la parte correspondiente a su premio de antigüedad.

Si este personal, que estando en activo, descansase dichas fiestas con derecho al percibo de su salario, recuperará cuatro horas por cada una de dichas fiestas.

Artículo 38.—Retén.—Si un productor que hubiese terminado su jornada normal de trabajo y fuese requerido para efectuar otros en el relevo de 22 a 6, tendrá derecho al percibo de una hora extraordinaria y un plus de 250 pesetas, con independencia de su salario escalón por hora trabajada.

Queda comprendido también en este artículo el personal del turno de 22 a 6.

Asimismo, el personal de 8,30 a 17,30 que hubiera de ampliar su trabajo hasta las 23 o más horas, percibirá un suplemento de 250 pesetas.

Artículo 39.—Si un determinado puesto de trabajo hubiera de efectuar sus tareas a falta de un operario integrante en su plantilla, sus componentes se repartirán íntegramente, a prorrateo, todos los emolumentos que hubiera percibido el personal causante de la falta, de haber estado trabajando.

Artículo 40.—Premios de asistencia. — Períodos comprendidos entre el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1975 y el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1976: Cinco días de haber o permiso retribuido en cada uno de los mismos períodos para el personal sujeto a valoración de tareas que no haya faltado al trabajo ningún día por enfermedad o accidente.

Tres días de haber o permiso retribuido para el mismo personal que, durante los mismos períodos de tiempo, no haya faltado al trabajo por las mismas causas más de treinta días.

Artículo 41.—Protección familiar.—Se regula de acuerdo con el Decreto de 21 de abril de 1966.

Artículo 42.—Premios y sanciones.—Quedan regulados por los artículos 30 al 42 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Artículo 43.—La empresa destinará la cantidad de 150.000 pesetas anuales, durante la vigencia de este Convenio, a obras de carácter social, que serán administradas y distribuidas por el Jurado de Empresa.

Artículo 44.—Las partes estiman que, dada la naturaleza y cuantía de los sistemas retributivos que se fijan en este Convenio, no tendrán repercusión en los precios. — (Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto escrito presentado por don Francisco Garma Sordo y don Francisco Peña Herrera, presidente y secretario suplente, respectivamente, del Jurado de Empresa de la empresa «Interox Química, S. A.», domiciliada en Torrelavega, y

Resultando: Que en dicho escrito solicita que sea aprobada su adhesión al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa «Solvay & Cie, S. A.», aprobado por esta Delegación por resolución de 16 de mayo de 1975;

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical informó favorablemente dicha petición;

Considerando: Que la competencia para conocer de la cuestión planteada está definida a favor de este organismo por el artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en el número 2 del artículo 10 del Reglamento

para su aplicación de 22 de julio de 1958;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Convenios Colectivos y en el 10 de su Reglamento, son necesarios los cinco requisitos siguientes para lograr la adhesión a un Convenio:

Primero.—Estar comprendidos empresas y trabajadores en la Reglamentación Laboral referente al Convenio.

Segundo.—No haber sido partes en el mismo.

Tercero.—Expresión conjunta mediante acuerdo adoptado por la representación legal de la empresa y los vocales del Jurado y los enlaces sindicales en su defecto.

Cuarto.—Consignación en acta del acuerdo de adhesión, y

Quinto.—Remisión a la autoridad laboral correspondiente, acompañado del preceptivo informe sindical.

Considerando: Que en el caso de autos se han cumplido los cinco requisitos exigidos por la legislación vigente y, por tanto, procede acceder a lo solicitado por la empresa «Interox Química, S. A.»

Vistas las disposiciones citadas, el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el apartado 2.º del artículo 19 de su Reglamento, según la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aprobar la adhesión de la empresa «Interox Química, S. A.», al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa y trabajadores de «Solvay & Cie, S. A.», aprobado por resolución de esta Delegación en 16 de mayo de 1975.

Segundo.—Inscribir la adhesión de la empresa «Interox Química, S. A.», al Convenio Colectivo Sindical suscrito por la empresa y trabajadores de «Solvay & Cie., S. A.», en el registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión De-

liberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. El delegado de Trabajo (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Se rectifica el anuncio publicado por esta Comandancia en fecha 14 de mayo de 1975, «Boletín Oficial» de esta provincia número 58, sobre la solicitud de un parque de cultivos marinos, en el sentido de que la superficie solicitada es de 100.000 metros cuadrados y no de 10.000, como se consignaba, por error, en el citado anuncio.

Santander, 7 de junio de 1975. El comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.

1.089

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Se rectifica el anuncio publicado por esta Comandancia en fecha 14 de mayo de 1975, «Boletín Oficial» de la provincia número 58, sobre solicitud de un parque de cultivos marinos, en el sentido de que la superficie solicitada es de 100.000 metros cuadrados y no de 10.000, como se consignaba, por error, en el citado anuncio.

Santander, 7 de junio de 1975. El comandante militar de Marina, José Luis Reyna de la Brena.

1.090

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete

a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 2.285-5 RGP/MAS.

«Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie sobre apoyos de hormigón de 10 KVA, relación de transformación 13800/230 V., alimentado por la línea E. T. D. Arcentales-Guriezo.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 70.399 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 18 de junio de 1975.—El delegado provincial (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**
SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 2.286-5.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ontón (término municipal de Castro Urdiales).

Finalidad de la instalación: Atender al paso de 5 a 13,2 KV. de la red de distribución y al aumento de consumo de energía.

Características principales: Reforma y ampliación de la Estación Transformadora de Distribución de Ontón, consistente en:

Sustitución del actual transformador de potencia de 30,5 KV. y 1.500 KVA., por otro de 30/13,8 KV. y 3.000 KVA.

Cambio de interruptores por otros de mayor capacidad de ruptura.

Sustitución de los transformadores de tensión.

Montaje de nueva batería de condensadores.

Sustitución de los fusibles cortacircuitos por otros adecuados al nuevo transformador.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.510.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 18 de junio de 1975.—El delegado provincial (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo se sigue un expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública don José Fernández Carrera, por débitos del concepto de Trabajo Personal, reglamenta-

riamente apremiados y notificados, importando por principal la cantidad de 24.112 pesetas, más recargo de apremio y costas presupuestadas, que ascienden a la cantidad de 9.823 pesetas, lo que hace un total de 33.935 pesetas, se ha dictado en fecha 23 de junio de 1975 la siguiente:

«Diligencia.—Habiéndose procedido por esta Recaudación al embargo de un vehículo propiedad del deudor del presente expediente, don José Fernández Carrera, embargo que fue efectuado el 30 de septiembre del pasado año 1974, efectuándose la captura y el precintaje del vehículo el 10 de octubre de dicho año, y con el fin de cumplimentar lo que establece el artículo 114.5 del Reglamento General de Recaudación, y no siendo posible notificar al deudor la realización de dicho embargo, por haberse el mismo ausentado de Santander, procede cumplimentar lo dispuesto en el artículo 99.7 del citado Reglamento, para lo cual deberán de publicarse edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y exponer los mismos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, con el fin de que el deudor comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, con la advertencia de que si transcurren ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado en esta Recaudación, será declarado en rebeldía, mediante providencia que se dictará en el expediente.

Asimismo, se advierte al deudor don José Fernández Carrera que contra este acto de gestión recaudatoria, cual es el embargo efectuado sobre el vehículo de su propiedad matrícula S-47.399, y sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Santander, dentro de los ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y, posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles si-

guintes al que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor tesorero ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se le pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y con-

diciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.»
Santander a 25 de junio de 1975.
El recaudador, José Martínez Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden mi-

nisterial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recuperadores de Chatarra, con limitación a hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de

chatarra, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.242, para el período de 1975 y con la mención S-11.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	195.510.000	0,30 %	586.530
Arbitrio provincial	41	195.510.000	0,10 %	195.510
Total				782.040

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en setecientos ochenta y dos mil cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, compra de primeras materias y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de

19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Accesorios de Vehículos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de accesorios de vehículos industriales, turismos y camiones. Quedan ex-

cluidas las ventas de turismos, camiones y vehículos industriales, integradas en los sectores conómico-fiscales número 7.447, para el período de 1975 y con la mención S-19.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta al por mayor	3-a	195.000.000	0,30 %	585.000
Arbitrio provincial	41	195.000.000	0,10 %	195.000
Total				780.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, compras efectuadas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se

produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para

la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de lejía, integradas en los sectores económico-fiscales número

5.223, para el período de 1975 y con la mención S-5.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva

aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta mayoristas ...	3-a	2.700.000	1,50 %	40.500
Arbitrio provincial	41	2.700.000	0,50 %	13.500
Fabricación y venta minoristas ...	3-a	8.062.000	1,80 %	145.116
Arbitrio provincial	41	8.062.000	0,60 %	48.372
Total				247.488

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas cuarenta y siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y consumo de hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, a instancia del procurador señor Berdejo Balboa, en representación de don Vicente González Fuentevilla, contra don José F. Coterillo del Río, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado, que lo será en los siguientes:

Lote primero

Automóvil, marca «Renault-12», matrícula S-70.798, 60.000 pesetas.

Tocadiscos, modelo Embajador, marca «Gedesa», 30.000 pesetas.

Tocadiscos, modelo Embajador, marca «Gedesa», 30.000 pesetas.

Tocadiscos, modelo Embajador, marca «Gedesa», 30.000 pesetas.

Suma total del lote primero, 150.000 pesetas.

Lote segundo

Máquina Pimbal-Yeye, Manresa, 20.000 pesetas.

Máquina Pin Pan Pum, Manresa, 20.000 pesetas.

Máquina Pin Boll, modelo Boris Od., 25.000 pesetas.

Máquina Pic-Nic, Manresa, 25.000 pesetas.

Máquina Musik-Hall, Manresa, 25.000 pesetas.

Modelo Esprint, Manresa, pesetas 30.000.

Máquina Kim-Ball, Manresa, 25.000 pesetas.

Máquina The-Vague, Jaica, pesetas 25.000.

Máquina The-Vague, Talleres Llobregat, 20.000 pesetas.

Máquina The-Vague, Baloncesto Segá, 20.000 pesetas.

Suma total del lote segundo, 310.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de julio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación que para cada lote se indica anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de referidos tipos de licitación, ya que lo será por separado cada uno de ellos.

Que los bienes a que cada lote se refiere se hallan depositados en poder del demandado ejecutado, que tiene su domicilio en Castilla, número 83, 7.º, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, y

Que el remate se celebrará en calidad de poder ceder a tercero.

Dado en Santander a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado iuez (ilegible).—El secretario (ilegible).

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

El recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio

que se instruye en esta zona de mi cargo contra don Francisco Ajenjo Manzanedo, por débitos de los conceptos de Tráfico de Empresas, Cuota de Beneficios y Licencia Fiscal, importando por principal 441.269 pesetas, más recargos de apremio y costas presupuestadas en junto de 113.265 pesetas, lo que hace un total de 554.523 pesetas, se ha dictado, en fecha 23 de junio de 1975 la siguiente

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Santander con fecha 19 de junio de 1975 la subasta de los bienes muebles, maquinaria, mercancías y derechos de traspaso del local industrial, propiedad del deudor a la Hacienda Pública, don Francisco Agenjo Manzanedo, embargados por diligencia de fecha 4 de noviembre de 1974, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 23 de julio de 1975, a las doce horas, en los locales de esta Recaudación, sitos en la calle de Lealtad, número 14, entresuelo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número uno

Maquinaria. — 5 ingletadoras, 3 universal de obra, 2 lijadoras: de mesa de madera y puchero Far, 6 lijadoras de banda; 2 trenzadoras, 2 afiladoras, un compresor, 1 escopladora, 1 prensa de husillos, 2 extractores, una esmeril de pie, un cepillo Virt, 1 Tupi Framag.

Herramientas. — 10 bancos, 3 prensas de flege; 77 prensas sargentos, 2 guías sierra de cinta, 4 fresas varias, 4 caballetes rodillo, cadenas escoplador, un trenzador.

Herrajes.—Rollo de lija, puntas varias, fallebas, resbalones

tubulares, pomos varios, cerraduras, tiradores, manezuelas, asas, cazoletas, visagras, pernio, puertas Marga, etc., etc.

El valor de tasación del presente lote está fijado en la cantidad de 338.845 pesetas, siendo el tipo para la subasta el de la cantidad antedicha.

Lote número dos

El derecho de traspaso del local destinado a taller de carpintería, sito en la planta baja del número 14 de la calle Tres de Noviembre, de Santander, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados y un sótano utilizable.

El valor de tasación del presente lote está fijado en la cantidad de 500.000 pesetas, siendo el tipo para la subasta el de la cantidad antedicha.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo fijado para la subasta.

3.º—Los bienes incluidos en el lote número uno se encuentran depositados en el local antes mencionado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, solicitándolo en esta Oficina Recaudatoria.

4.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días

ME.C.D. 2015

hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Santander a 25 de junio de 1975.
El recaudador, José Martínez Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado, a instancia del procurador don Arturo de la Escalera López, en representación de «Cooperativa del Campo-Caja Rural», asistida del letrado don José Luis de la Cruz González, contra don Amadeo Torcida Robledo, mayor de edad, soltero, albañil y vecino que fue del barrio de La Torre, número 35, del pueblo de Monte, en este término, sobre reclamación de cantidad, ha acordado citar a expresado señor Torcida a fin de que comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda dentro del término de seis días; previéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 12 de junio de 1975.
El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 584 de 1975, sobre daños imprudencia,

Cito en forma legal al denunciado Michel Cosseron para que el día quince de julio, y hora de las diez treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe

que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—
El secretario (ilegible). 1.165

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 182 de 1975, interpuesto por don Bonifacio Salceda Díaz-Munío, representado por doña Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución dictada por la C. P. de A. y Urbanismo de Santander, de fecha 7 de abril de 1975, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el Ayuntamiento de Santander en 2 de octubre de 1974, acordando la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca sita en la confluencia de las calles Marqués de la Hermida y Federico Vial, propiedad de la Compañía de Maderas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.
El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 195 de 1975, interpuesto por don Eduardo

Sanz Martín, representado por el procurador de los Tribunales doña María Concepción Álvarez Omaña, y seguido por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra acuerdos de su Comisión Municipal Permanente de fechas 12 de febrero y 23 de abril de 1975, referentes al examen y revisión de la licencia de obras del inmueble número 6 de la Avenida de la Playa, de aquella ciudad, que fue otorgada en 20 de marzo de 1964.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de junio de 1975.—
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don José Antonio y doña Virginia Amelia Castillo Torre, mayores de edad, casados, sus labores y conductor, y vecinos de Bilbao y Santander, respectivamente, expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo interrumpido sobre las siguientes fincas:

«La tercera parte de una casa radicante en el pueblo de Soto de la Marina, barrio de La Canal, señalada con el número 45, compuesta de pavimento, piso y desván, que mide diecisiete metros de frente por dieciséis de fondo, con su corralada cerrada sobre sí, en

la cual hay una accesoria y un patio, e igual fracción de una huerta cerrada también sobre sí, de cabida de catorce áreas y treinta centiáreas, o sea, ocho carros, que todo es una finca, y lindan dichas fracciones de casa, huerta y accesoria: por el Sur, carretera de entrada y posesión de la testamentaria; Este, fracción de la misma finca adjudicada al mismo don Emilio, y Oeste, tierra de la testamentaria y de Pedro Herrera, advirtiendo que la tercera parte de la casa es la señalada desde la faja de sillería última del Oeste, hacia este mismo viento, a la posesión de don Pedro Herrera.»

«La tercera parte de una casa radicante en el pueblo de Soto de la Marina, barrio y sitio de La Canal, señalada con el número 45, compuesta de pavimento, piso y desván; mide diecisiete metros de frente por dieciséis de fondo, con su corralada cerrada sobre sí, en la cual hay una accesoria y un patio, e igual fracción de una huerta cerrada también sobre sí, de cabida de catorce áreas y treinta centiáreas, o sea, ocho carros, que todo es una finca, y lindan dichas fracciones de casa, huerta y accesoria: por el Sur, carretera de entrada a la casa y posesión de esta pertenencia; al Este, fracción de la misma finca adjudicada al heredero don Emilio Castillo; Oeste, iguales fracciones de esta finca adjudicadas al mismo don Emilio, y al Este, entrada a la posesión de don Pedro Herrera.»

«La tercera parte de una casa radicante en el pueblo de Soto de la Marina, barrio de La Canal, sitio del mismo nombre, señalada con el número 45, compuesta de pavimento, piso y desván; mide diecisiete metros de frente por dieciséis de fondo, con su corralada cerrada sobre sí, en la cual hay una accesoria y un patio e igual porción de una huerta cerrada también sobre sí; de cabida catorce áreas y treinta centiáreas, o sea, ocho carros, que todo es una finca, y lindan dichas fracciones de casa, huerta y accesoria: por el Sur, carretera de entrada a la casa y posesión de esta testamentaria; Norte, posesión adju-

dicada a don Emilio Castillo; Este, igual fracción adjudicada al heredero don Leonardo Castillo, y al Oeste, igual fracción adjudicada a la heredera doña Rosa Castillo.»

Las tres terceras partes citadas constituyen, tanto en la realidad como registralmente, una sola finca, que es la número 1.981 del Registro de la Propiedad.

Se encuentra libre de cargas y de arrendamientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita a los titulares según el Registro, doña Rosa Castillo Aparicio, don Leonardo Castillo Aparicio y don José Castillo Aparicio, o a sus causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, y a los colindantes de aludida finca, doña Natividad Castillo San Miguel, herederos de José Castillo Aja y personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de don Nicolás Samaniego; a los herederos o causahabientes de don José Castillo Aja y doña Virginia Torre, como personas de quienes proceden las fincas; a los de doña Amelia Torre San Miguel y don José Castillo Aja, como personas a cuyo nombre se encuentran catastradas las fincas, todos cuyos domicilios se desconocen. Y se convoca también a medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Antonio Pérez Gómez se ha solicitado en esta Alcaldía licencia municipal para instalar

una sala de baile en la calle Herminio Alcalde del Río, s/n.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación, cuya licencia se solicita, puedan hacer por escrito las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días, conforme al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 16 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.146

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó el traslado del mercado semanal de productos del campo que se celebra en La Llama los jueves al recinto del Mercado Nacional de Ganados, así como señalar como día de celebración los sábados. Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por tiempo de veinte días.

Torrelavega a 18 de abril de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.107

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de alcantarillado de la zona del Matadero, ejecutadas por don Domingo Fuente Ugalde, vecino de Santoña, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santoña, 16 de junio de 1975. El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don José Gutiérrez Alonso se interesa licencia para la instalación de un taller de carrocería y pintura de automóviles en una nave industrial ya existente, sita en la Avenida La Cerrada, de Maliaño, colindante con la carretera de Santander-Bilbao por Nueva Montaña y carretera Alday. Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 25 de junio de 1975.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Renedo de Piélagos don Antonio Prado Casuso se interesa licencia para la instalación y funcionamiento de una sala de baile-discoteca en el bajo comercial de la finca número 2 de la calle Eulogio Fernández Barros, en el pueblo de Muriedas de Camargo. Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 24 de junio de 1975.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al año 1974, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, durante los cuales y ocho más se podrán formular los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo que prescriben los artículos 790 de la Ley de Régimen Local y concordantes.

Polanco, 31 de mayo de 1975.—
El alcalde (ilegible). 1.123

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Queda expuesto al público, en Secretaría, por término de quince días, expediente de modificación de créditos número 2 en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, a efectos de reclamaciones.

Cabuérniga, 12 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible).

1.135

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionado el Padrón de la Contribución Territorial Urbana, de este término municipal para el presente ejercicio de 1975, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 13 de junio de 1975.—
El alcalde (ilegible).

1.138

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Confeccionado por la Delegación de Hacienda de la provincia el Padrón de la Contribución Territorial Urbana correspondiente al ejercicio de 1975, de este Municipio, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 12 de junio de 1975.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

1.128

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda el Padrón de Contribución Urbana de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1975, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Peñarrubia, 14 de junio de 1975.
El alcalde (ilegible). 1.132

JUNTA VECINAL DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y demás de aplicación la cuenta general del presupuesto ordinario de 1973.

Mencionada cuenta permanecerá expuesta durante el período de 15 días hábiles, y en este plazo y ocho días más se admitirán por escrito sus reparos y correspondientes observaciones.

Bárcena a 11 de junio de 1975.
El presidente (ilegible).

1.124

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 35.804, 75.609, 111.575, 112.791 y 145.567, de Principal.

Idem 2.866, de Urbana número 7.

Plazo: 558, de Ampuero.

Ordinario: 103, de Gajano.

Idem 1.972, de Polientes.

Idem 3.694, de Santoña.

Emigrante: 28, y

Ordinario: 9.055, 14.438 y

17.946, de Torrelavega número 1.

Idem. 324, de Valle de Cabuérniga.

Santander, 19 de junio de 1975.
Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	PLAS.
Suscripción anual	300
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	5
Núm. de años anteriores	2
Inserciones.—Cada palabra	1

(El pago de las inserciones se veri-

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares durante el mes de junio de 1975

Pág.	Pág.	Pág.					
ADMINISTRACION PROVINCIAL							
Gobierno Civil de Santander							
Circular número 24. Sobre la máxima celeridad en la concesión de las licencias municipales para la construcción de viviendas ...	753	Anunciando el estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales en el mes de marzo ...	754	Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura	756		
Circular número 25.—Sobre imposición de multa a don Félix José Martínez Churiaque	825	Anunciando la aprobación de un suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario "Q"	769	Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda	757		
Circular n.º 26.—Sobre modificación de plantilla del Ayuntamiento de Laredo	841	Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Exema. Diputación Provincial desde el día 18 de abril al 24 de mayo	777	Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	769		
Circular n.º 27.—Sobre creación de dos plazas de vigilantes en el Ayuntamiento de Santander ...	841	Anunciando el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de mayo del corriente año	809	Delegación de Trabajo ...	778		
Circular n.º 28.—Acordando delegar en el jefe provincial de Tráfico para resolución de expedientes sancionadores	873	Evolución de fianza a don Urbano Díaz	825	3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres ..	803		
Circular n.º 29.—Sobre modificación de plantilla en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	873	Devolución de fianza a Construcciones Panera ..	841	Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	813		
Circular n.º 30.—Transcribiendo escrito de la Dirección General de Administración Local aceptando renuncia de don Primitivo Cavada del cargo de presidente del Colegio Oficial de Funcionarios de Santander, y nombrando para el mismo cargo a don José Palacio Landazábal	889	Solicitud de devolución de fianza de Construcciones Sopelana	873	Delegación Provincial del Ministerio de Industria ...	826		
Circular n.º 31.—Transcribiendo escrito de Administración Local sobre petición de exenciones de impuestos	889	Devolución de fianza solicitada por Sistemas "Afe"	905	Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo ...	827		
Circular número 32. Sobre el registro de vehículos para el transporte de ganado y medidas de desinfección	945	Anuncios de devoluciones de fianzas	945	Dirección General de la Energía	827		
Excmo. Diputación de Santander			"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"				
Anunciando la cuenta general del presupuesto extraordinario 1-71	753	Ministerio de Comercio			Ayudantía Militar de Marina de Santoña	828	
			Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se anuncia concurso-subasta para la construcción del Instituto Español Oceanográfico de Santander			826	
			Ministerio de la Gobernación			Inspección Provincial de Trabajo	841
			Orden de 11 de junio de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos			889	
			ANUNCIOS OFICIALES			Delegación Provincial de Trabajo	842
			Delegación Provincial del Ministerio de Industria ...			756	
			Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander			870	
			Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...			873	
			Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander			874	
			Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander			876	
			Comisaría de Aguas del Norte de España			877	
			Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander			891	
			Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander			892	
			Comisaría de Aguas del Norte de España			905	
			Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...			905	
			Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander			906	
			Delegación de Trabajo de Santander			921	

	Pág.
Delegación Provincial de Trabajo	929
Ministerio de Agricultura Dirección General de Información e Inspección Comercial	930
Delegación Provincial de Trabajo	937
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..	946
Delegación Provincial de Trabajo	948
Comandancia Militar de Marina de Santander	961
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	966

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ...	757
Delegación de Hacienda ...	814
Delegación de Hacienda de Santander	877
Delegación de Hacienda de Santander	893
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ...	906
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Villacarriedo	906
Delegación de Hacienda de Santander	907
Ayuntamiento de Torrelavega	922
Delegación de Hacienda ...	937
Delegación de Hacienda ...	949
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ...	967
Delegación de Hacienda ...	968

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excelentísima Diputación ...	758
Juzgado de Primera Instancia número dos	759
Juzgado Municipal número uno de Santander	759
Exema. Diputación Provincial de Santander	770
Ayuntamiento de Santander	771
Junta Vecinal de Rudagüera	771
Magistratura de Trabajo de Santander	771
Exema. Diputación	803
Ayuntamiento de Potes ...	804
Tabacalera, S. A.	804
Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Torrelavega	815
Ayuntamiento de Liendo ...	816
Ayuntamiento de Laredo ...	816
Ayuntamiento de Reocín ...	817
Juzgado Municipal número uno de Santander	817
Diputación Provincial	828
Juzgados de Primera Instancia e instrucción números uno, tres y dos de Santander, y de Torrelavega	828

	Pág.
Juzgado Municipal número uno de Santander	830
Juzgado Comarcal de Santoña	831
Ayuntamientos de Laredo y Santa Cruz de Bezana ...	832
Delegación de Hacienda ...	871
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	871
Exema. Diputación Provincial de Santander	880
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	881
Comisión Provincial de Servicios Técnicos	881
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa	896
Ayuntamiento de Laredo ...	909
Ayuntamiento de Ruiloba ...	910
Ayuntamiento de Santoña	910
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander	911
Delegación de Hacienda de Santander	922
Exema. Diputación Provincial de Santander	939
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	940
Junta Vecinal de Bimón (Las Rozas)	940
Junta Vecinal de Matamorosa (Enmedio)	940
Juzgado Comarcal de Villacarriedo	941
Ayuntamiento de Santander	951
Ayuntamiento de Cartes ...	953
Ayuntamiento de Ruiloba	954
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo	954
Junta Vecinal de Matamorosa (Enmedio)	955
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	970
Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander ...	971

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 760, 772, 804, 817, 834, 872, 882, 896, 911, 925, 941, 955 y	972
---	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Santoña, Laredo, Reinosa, Castro Urdiales y Camargo	760
Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Santiurde de Toranzo, Guriezo y Junta Vecinal de Cuchía	776

	Pág.
Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Noja, Villafufre, Peñarrubia, Cabuérniga, Santa Cruz de Bezana, Los Tojos, Laredo, Ampuero y Guriezo	805
Ayuntamientos de: Santander, Liendo, Castro Urdiales, Laredo, Los Corrales de Buelna, Camargo y Liérganes	819
Ayuntamientos de: Santander, Guriezo, Enmedio, Las Rozas, Piélagos, Valdeolea, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Voto y Cartes, y Junta Vecinal de Caviades	834
Ayuntamientos de: Santander, Vega de Liébana, Ruiloba y San Vicente de la Barquera	872
Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Alfoz de Lloredo, Penagos, Liendo, Medio Cudeyo, Reinosa y Camaleño	886
Ayuntamientos de: Noja, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Los Corrales de Buelna, Camargo, Voto, Puente Viesgo, Vega de Liébana, Villafufre y Tresviso, y Junta Vecinal de Igollo	901
Ayuntamientos de Santander y Santa Cruz de Bezana	919
Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Santa Cruz de Bezana, Soba, Camaleño, Hermandad de Campoo de Suso y Santoña	926
Ayuntamientos de: Santoña, Torrelavega, Ramales, Comillas, Cabuérniga, Castro Urdiales y Camargo	943
Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo, San Vicente de la Barquera, Astillero, Valdeolea, Valderredible, Campoo de Yuso, Camargo, Comillas, Rionansa, Lueña, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Bárcena de Pie de Concha y Puente Viesgo	958
Ayuntamientos de: Torrelavega, Santoña, Camargo, Polanco, Cabuérniga, Miengo, Alfoz de Lloredo, Peñarrubia, y Junta Vecinal de Bárcena de Pie de Concha	973

ANUNCIOS PARTICULARES

Servicios Marítimos y Deportivos, S. A.	768
Caja de Ahorros de Santander	886
Caja de Ahorros	974